

ANEXO

CENDIR	CODIGO N.CTRL.	DENOMINACIÓN UBICACIÓN	HOR.	NI NIV	C.ESPECIFICO TIPO SUBCONC	TP PR	GRUP	REQUISITOS TITULACIÓN	MÉRITOS OTROS	OBSERVAC.	
14	06	000000		S	20	A.3	R	N	A	LD. CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN	F
		12002						C			

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ORDEN de 20 de junio de 1996, por la que se anuncia la convocatoria y regula el procedimiento de concesión de subvenciones en actividades de comercialización en materia de artesanía para el año 1996.

Mediante el Decreto 202/1995, de 26 de diciembre, se ha regulado la concesión de subvenciones en materia de artesanía en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 1.º de dicho Decreto, se hace preciso convocarlas y establecer el procedimiento y trámites para su otorgamiento en el año 1996.

En su virtud,

DISPONGO

ARTICULO 1.—La presente orden convoca y regula el procedimiento de concesión de ayudas en actividades de comercialización para el ejercicio 1996 en desarrollo del Decreto 202/1995, de 26 de diciembre, por el que se regula la concesión de subvenciones en materia de artesanía.

ARTICULO 2.—Podrán acogerse a las subvenciones previstas en la presente Orden, las empresas artesanas, ya sean personas físicas o jurídicas, agrupación de éstas o asociaciones artesanas, que cumplan las siguientes condiciones:

- Las empresas artesanas deberán tener su actividad incluida en el repertorio de oficios artesanos y estar inscritas en el Registro de artesanos y empresas artesanas.
- En el caso de que se trate de una agrupación de empresas, cada una de ellas deberá también cumplir la condición anterior.
- Estar al corriente de sus obligaciones para con la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

ARTICULO 3.—Las operaciones en materia de ámbito comercial susceptibles de ser subvencionadas tendrán como objeto:

- El coste de la realización de catálogos de productos, videos pu-

blicitarios, realización de logotipos, etc., susceptibles de su posterior utilización en campañas publicitarias, distribución a clientes o cualquier otra acción destinadas a la mejora de la comercialización de los productos fabricados.

- Los gastos ocasionados por la asistencia a ferias de carácter artesanal o del sector de su actividad, para la exposición de productos artesanos fabricados por la empresa o agrupación de empresas.

- Campañas publicitarias en cualquier medio de comunicación, siempre que en la misma quede patente que se trata de un producto artesano extremeño.

- Estudios de mercado.

Artículo 4.—Serán criterios para la concesión de las subvenciones la procedencia y fabricación del producto en Extremadura y su incidencia en el acceso a nuevos mercados.

ARTICULO 5

- El plazo de admisión de presentación de solicitudes de subvención se inicia al día siguiente de la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura y finaliza el 15 de septiembre de 1996.

- El plazo de ejecución de las actividades a subvencionar se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1996, pudiendo ser objeto de prórroga si las disponibilidades presupuestarias lo permiten.

ARTICULO 6.—La instancia-solicitud de subvención se acompañará de la siguiente documentación:

- Plan de inversiones, presupuesto y/o facturas proforma.
- Copia compulsada de DNI y NIF. En caso de Sociedades, copia compulsada de escritura de constitución de la sociedad debidamente inscrita, poder del representante y DNI del mismo.
- Certificados de Agencia Tributaria y Seguridad Social de cumplimiento de obligaciones de pago.
- Cualquiera otra documentación que se estime oportuna para fundamentar la petición.

ARTICULO 7.—El plazo de resolución será de un mes desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin recaer resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

ARTICULO 8

1.—La Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime necesarias.

2.—El incumplimiento por parte del beneficiario de alguno de los requisitos establecidos en la presente Orden así como en la Resolución individual, podría dar lugar a la revocación de la subvención mediante resolución motivada del Consejero de Economía, Industria y Hacienda.

3.—En el caso de que la inversión sea inferior a la presupuestada inicialmente, consideradas las circunstancias del caso, la Consejería de Economía, Industria y Hacienda podrá optar entre la revocación total de la subvención o el pago de una parte proporcional de ésta a la inversión efectivamente realizada.

ARTICULO 9

1.—El importe global del crédito destinado en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 1996 asciende a 20.000.000 de Ptas. con cargo a la aplicación presupuestaria 10.06.722A.770. PROGRAMA DE DESARROLLO ARTESANO.

2.—Las ayudas consistirán en una subvención neta de hasta el 50% de la inversión subvencionable y, en todo caso, las subvenciones que se acojan a lo establecido en la presente orden no podrán superar, por acumulación de ayudas, el 60% de la inversión neta equivalente del proyecto presentado.

3.—Los titulares de los expedientes percibirán el total de la subvención concedida a través de liquidación única.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de junio de 1996.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 2 de julio de 1996, por la que se convocan ayudas para actualizaciones de las Corporaciones Locales y otras Entidades interesadas de dinamización del mercado de trabajo cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

La Junta de Extremadura por imperativo legal y por propio convencimiento tiene como objetivo primordial de su política la creación de empleo. Para alcanzar este objetivo se dotan presupuestariamente las partidas necesarias para financiar las actuaciones en el tejido económico que tengan como efecto conseguir el incremento de la ocupación en Extremadura. Entre estas actuaciones, son especialmente relevantes las medidas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo contenidas en el Programa Operativo FSE-Extremadura.

En este marco de intervención, a través del III Plan de Empleo para Extremadura 1996-1999, se incorpora una participación más directa de los agentes sociales en la puesta en práctica de estas actuaciones.

Dentro del conjunto de medidas del Programa Operativo FSE-EXTREMADURA 1994-1999, se prevé en el eje de «Valorización de Recursos Humanos», subeje «Inserción y reinserción ocupacional de los desempleados», la realización de una medida que refuerce las iniciativas locales de empleo, estableciendo sistemas de información y asesoramiento que potencien el desarrollo local.

Junto a medidas tradicionales de fomento del empleo, se estima necesaria la aplicación de fórmulas novedosas, como son los planes locales de empleo, por considerar que los municipios, o en su caso, mancomunidades, son las instituciones que mejor conocen el mercado laboral de su término, lo que incide en una notable descentralización administrativa, objetivo que es programático, también en la Junta de Extremadura.

En su virtud, y de conformidad con las competencias atribuidas a esta Consejería de Economía, Industria y Hacienda,

DISPONGO

ARTICULO 1.—Ambito de aplicación

Uno. La presente orden regula el procedimiento, requisitos y criterios para la concesión de ayudas a las Corporaciones Locales u otras entidades interesadas que operen exclusivamente en el ámbito local, para promover acciones encaminadas a la creación o mejora de estructuras de apoyo al empleo y desarrollo local, en el marco de los contenidos y estrategias diseñados en el III Plan de